

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 961-2024-MPM/GM

Moyobamba, **29 OCT. 2024**

VISTO:

El Informe N° 110-2024-MPM/OGAF-OA de fecha 05 de setiembre del 2024; Informe Legal Nro. 187-2024-MPM/OGAJ, de fecha 24 de setiembre del 2024, Nota Informativa N° 6100-2024-MPM/OGAF-OA, de fecha 17 de octubre del 2024, Nota Informativa N° 0837-2024-MPM/OGAF, de fecha 22 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias vigentes), y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias vigentes), contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de La Ley, estable que: “La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...). Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas”;

Que, el numeral 31.1, del artículo 31° Métodos especiales de contratación, del Reglamento de la LCE, establece que, “Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco”. En relación a ello, el TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. CF289A NEGRO si cuenta con ficha-producto en Acuerdo Marco, por lo que se procedió a su adquisición bajo esta modalidad especial;

Que, el numeral 259.3, del artículo 259° Obligación de informar sobre supuestas infracciones del Reglamento de la LCE, señala que, “Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta;

Es preciso señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista puede determinar la aplicación de penalidades o la resolución del contrato. En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado son: i) penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y ii) Otras penalidades, las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162° y 163° del Reglamento de la LCE, respectivamente. Cabe precisar que la finalidad de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 961 -2024-MPM/GM

establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del Contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo. Al respecto, el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la LCE, dispone que el retraso se justifica i) a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, y ii) cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese sentido, se advierte que la situación de incumplimiento contractual que configura un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista genera, a su vez, la aplicación automática de la penalidad por mora, conforme a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la LCE, hecho que supone la evaluación previa y determinación correspondiente, por parte de la Entidad, que el retraso es injustificado y, en consecuencia, corresponde la aplicación de dicha penalidad;



Que, mediante el Informe N° 110-2024-MPM/OGAF-OA, de fecha 05 de setiembre del 2024, la Oficina de Abastecimiento, informa lo siguiente:



- Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que la empresa PLANET COMPANY S.A.C. - R.U.C. N° 20611252596, incumplió con sus obligaciones contractuales de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 156 (Exp. SIAF N° 1298), para la adquisición de TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. CF289A NEGRO (4 unidades), por el monto de S/ 2,718.48, en concordancia con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024- 301701-32-1. Corresponde gestionar el cobro a la empresa PLANET COMPANY S.A.C. - R.U.C. N° 20611252596, la suma de S/ 271.85 (Doscientos setenta y uno y 85/100 Soles), debido a la aplicación de la penalidad por mora, de conformidad con lo indicado en el Artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la LCE.
- De acuerdo a lo establecido en el literal b), del numeral 165.1, del Artículo 165° Procedimiento de resolución de contrato del Reglamento de la LCE, la Entidad puede resolver la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 156 (Exp. SIAF N° 1298), ya que la empresa PLANET COMPANY S.A.C. - R.U.C. N° 20611252596 no cumplió con las obligaciones contractuales y acumuló la penalidad máxima.
- Corresponde poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Resolución de la Orden de Compra a consecuencia del incumplimiento de la empresa PLANET COMPANY S.A.C. - R.U.C. N° 20611252596.
- Al tratarse del método especial de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, corresponde poner en conocimiento a PERÚ COMPRAS, la Resolución de la Orden de Compra a consecuencia del incumplimiento de la empresa PLANET COMPANY S.A.C. - R.U.C. N° 20611252596.



Que, mediante Informe Legal Nro. 187-2024-MPM/OGAJ, de fecha 24 de setiembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente:

- En consecuencia, resulta procedente RESOLVER la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 156 (Exp. SIAF N° 1298), con el proveedor PLANET COMPANY S.A.C. - R.U.C. N° 20611252596, contratado a través de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-301701-32-1 con Acuerdo Marco - Perú Compras, para la adquisición de TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. CF289A NEGRO (4 unidades), para la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del catálogo electrónico de acuerdos marco, por un importe de S/ 2,718.48 (dos mil setecientos dieciocho con 48/100 soles), por haber incurrido en causal de resolución de contrato, regulada en el literal a) del artículo 164°.1 el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; esto es, incumplir injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, conforme al informe técnico expuestos en el presente informe.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 961-2024-MPM/GM

- *Se recomienda que la Oficina General de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, remita el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.”*



En tal sentido que, habiéndose determinado el incumplimiento por parte de la empresa PLANET COMPANY S.A.C. - R.U.C. N° 20611252596, en mantener su stock actualizado, lo cual resultó en que el PROVEEDOR resolviera la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-301701-32-1 en la plataforma PERÚ COMPRAS, la Entidad puede resolver la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 156 (Exp. SIAF N° 1298), en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual de las Reglas, en concordancia con el Artículo 36° Resolución de los contratos de la LCE y el Artículo 164° Causales de resolución del Reglamento de la LCE, por las causales de incumplimiento de obligaciones y acumulación de penalidad máxima;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 111-2024-MPM/A, de fecha 27 de marzo del 2024, se DESIGNA, a partir de la fecha, al Ing. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA, en el cargo de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); de conformidad a la Ordenanza Municipal N°557-MPM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;



Que, mediante Proveído, de fecha 22 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la proyección del acto resolutorio según corresponda;

Que, por lo expuesto y al amparo de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 156 (Exp. SIAF N° 1298), con el proveedor PLANET COMPANY S.A.C. - R.U.C. N° 20611252596, contratado a través de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-301701-32-1 con Acuerdo Marco - Perú Compras, para la adquisición de TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. CF289A NEGRO (4 unidades), para la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del catálogo electrónico de acuerdos marco, por un importe de S/ 2,718.48 (dos mil setecientos dieciocho con 48/100 soles), por haber incurrido en causal de resolución de contrato, regulada en el literal a) del artículo 164°.I el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, la notificación y registro de la presente, teniendo en cuenta los lineamientos específicos establecidos en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Abastecimiento, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prepare la documentación a remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a los hechos que pudieren dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 961-2024-MPM/GM

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada; Oficina General de Administración y Finanzas y a los demás órganos administrativos competentes, para los fines de ley; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE LEGISLATIVO
GERENCIA MUNICIPAL
ING. JUNYER ALCÁZAR VILACORTA
GERENTE MUNICIPAL